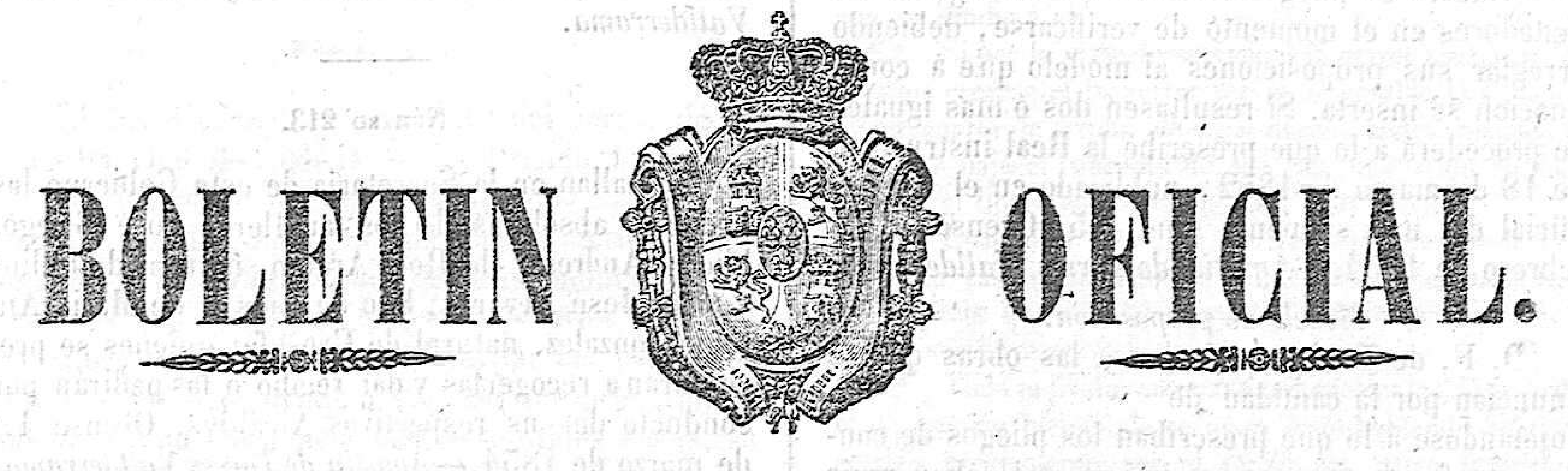
AÑO DE 1854. *Martes 7 de marzo.* NÚMERO 28.



Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 208.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El dia 26 del mes próximo se verificará la subasta de las obras que precisan hacerse desde el Carballino hasta el principio del trozo contratado del Baron, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho con asistencia del Director, y en Carballino por ante el Alcalde de este punto y el Delegado de los caminos vecinales.

En las Secretarías de este Gobierno y del expresado distrito se hallarán de manifiesto desde esta fecha las condiciones facultativas y económicas y el presupuesto de la obra que asciende á rs. vn. 32,460.

Los que quieran tomar parte en la subasta depositarán préviamente en las Depositarías respectivas el 5 por 100 del importe presupuestado: se verificará en pliegos cerrados que entregarán los licitadores en el momento de verificarse, debiendo arreglar sus proposiciones al modelo que á continuacion se inserta. Si resultasen dos ó mas iguales se procederá á lo que prescribe la Real instruccion de 18 de marzo de 1852, publicado en el Boletin oficial del mes siguiente núm. 45. Orense 26 de febrero de 1854.—*Agustin de Torres Vallderrama.*

Modelo de proposicion.

D. F. de T. propone hacer las obras que se anuncian por la cantidad de sujetándose á lo que prescriban los pliegos de condiciones facultativas y económicas que deben regir para su construccion.

NÚMERO 209.

El dia 26 del mes próximo se verificará la subasta para el trozo de camino que ha de construirse á uno y otro lado del ponton de Vieite, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho con asistencia del Director, y en Ribadavia por ante el Alcalde de este punto y el Delegado de los caminos vecinales.

En las Secretarías de este Gobierno y del expresado distrito se hallarán de manifiesto desde esta fecha las condiciones facultativas y económicas y el presupuesto de la obra que asciende á rs. vn. 32,720.

Los que quieran tomar parte en la subasta depositarán préviamente en las depositarías respectivas el 5 por 100 del importe presupuestado: se verificará en pliegos cerrados que entregarán los licitadores en el momento de verificarse, debiendo arreglar sus proposiciones al modelo que á continuacion se inserta. Si resultasen dos ó mas iguales se procederá á lo que prescribe la Real instruccion de 18 de marzo de 1852 publicado en el Boletin oficial del mes siguiente núm, 45. Orense 26 de febrero de 1854.—*Agustin de Torres Vallderrama.*

Modelo de proposicion.

D. F. de T. propone hacer las obras que se anuncian por la cantidad de sujetándose á lo que prescriban los pliegos de condiciones facultativas y económicas que deben regir para su construccion.

NÚMERO 210.

El dia 26 del mes próximo se verificará la subasta de un trozo de camino, varias tageas y alcantarillas que se han de construir entre Gomariz, y 300 varas despues del puente San Clodio, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho con asistencia del Director, y en Ribadavia por ante el Alcalde de este punto y el Delegado de los caminos vecinales.

En las Secretarías de este Gobierno y del expresado distrito se hallarán de manifiesto desde esta fecha las condiciones facultativas y económicas y el presupuesto de la obra que asciende á rs. vn, 32,020.

Los que quieran tomar parte en la subasta

depositarán préviamente en las Depositarías respectivas el 5 por 100 del importe presupuestado: se verificará en pliegos cerrados que entregarán los licitadores en el momento de verificarse, debiendo arreglar sus proposiciones al modelo que á continuacion se inserta. Si resultasen dos ó mas iguales se procederá á lo que prescribe la Real instruccion de 18 de marzo de 1852, publicado en el Boletin oficial del mes siguiente núm. 45. Orense 26 de febrero de 1854.—*Agustin de Torres Vallderrama.*

Modelo de proposicion.

D. F. de T., propone hacer las obras que se anuncian por la cantidad de sujetándose á lo que prescriban los pliegos de condiciones facultativas y económicas que deben regir para su construccion.

Número 211.

El dia 26 del mes próximo se verificará la subasta de las alcantarillas y tageas que han de construirse en los puntos que se determine entre Vieite y Ribadavia, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho con asistencia del Director, y en Ribadavia por ante el Alcalde de este punto y el Delegado de los caminos vecinales.

En las Secretarías de este Gobierno y del expresado distrito se hallarán de manifiesto desde esta fecha las condiciones facultativas y económicas y el presupuesto de la obra que asciende á rs. vn. 17,480.

Los que quieran tomar parte en la subasta depositarán préviamente en las Depositarías respectivas el 5 por 100 del importe presupuestado, se verificará en pliegos cerrados que entregarán los licitadores en el momento de verificarse, debiendo arreglar sus proposiciones al modelo que á continuacion se inserta. Si resultasen dos ó mas iguales se procederá á lo que prescribe la Real instruccion de 18 de marzo de 1852 publicado en el Boletin oficial del mes siguiente núm. 45. Orense 26 de febrero de 1854.—*Agustin de Torres Vallderrama.*

Modelo de proposicion.

D. F. de T., propone hacer las obras que se anuncian por la cantidad de , sujetándose á lo que prescriban los pliegos de condiciones facultativas y económicas que deben regir para su constuccion.

Número 212.

En el Gobierno de esta provincia se ha presentado una solicitud por escrito pidiendo bajo ciertas bases la concesion de la laguna Antela situada en el partido judicial de Ginzo.

Su autor al manifestar las obras que piensa realizar, los establecimientos útiles é importantes para el fomento de la agricultura que se compromete á establecer, acompaña los documentos necesarios para la inteligencia y comprobacion de un proyecto.

Y hallándolos en buena forma, ha acordado se participe al público por medio de este periódico oficial á fin de que durante el término de veinte dias á contar desde esta fecha puedan reconocerlas los particulares y corporaciones á quienes interese en la Secretaría donde se hallarán de manifiesto. Orense 6 de marzo de 1854.—*Agustin de Torres Vallderrama.*

Número 213.

Se hallan en la Secretaría de este Gobierno las licencias absolutas de los artilleros José Griego, hijo de Andres y de Rosa Araujo, natural de Judin; y la de José Alvarez, hijo de Luis y de Maria Antonia Gonzalez, natural de Gresufe; quienes se presentarán á recogerlas y dar recibo ó las pedirán por conducto de sus respectivos Alcaldes. Orense 1.° de marzo de 1854.—*Agustin de Torres Vallderrama.*

Número 214.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 15 del mes de febrero próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

Desde que rige como ley de reemplazos el proyecto aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850, un gran número de los mozos declarados soldados han hecho uso del beneficio que les concede el artículo 129.° en su segundo párrafo, redimiendo su suerte por medio de la entrega de 6,000 reales; pero algunos de ellos han solicitado con posterioridad que se les devolviese dicha suma bien porque hubiera ingresado algun prófugo, bien porque, habiendo entablado recurso de apelacion contra su declaracion de soldados ó contra la exencion concedida á otros mozos, se hubieran resuelto los indicados expedientes en sentido favorable á los interesados, y ya no eran ellos los verdaderamente llamados á cubrir una plaza del cupo de sus pueblos respectivos. En vista de estas reclamaciones, y teniendo presente que la Junta creada para proponer las reformas convenientes en la ley vigente de reemplazos, y á la cual se oyó sobre el asunto, reconoce como principio que los mozos de quienes se trata tienen el incuestionable derecho de que se les devuelvan como solicitan los 6,000 reales que entregaron para redimirse del servicio de las armas, siempre que se hallen cubiertas sus plazas por otros mozos á quienes esta obligacion verdaderamente corresponde, y que por lo mismo cesa la responsabilidad que sobre aquellos pesaba, toda vez que si sirviesen personalmente en el ejército se hubiera desde luego y sin dificultad alguna acordado su baja; la Reina (Q. D. G.), sin embargo de lo dispuesto en la Real orden circular de 12 de diciembre de 1851, y de conformidad con lo manifestado por la mencionada Junta respecto á este particular, se ha servido resolver por punto general que se devuelvan los 6,000 rs. á los quintos que para redimirse del servicio de las armas entregaron dicha suma, siempre que cese su responsabilidad de cubrir plaza por el cupo de su pueblo respectivo; mandando al propio tiempo S. M. que los Gobernadores de las provincias participen á este Ministerio los casos en que proceda la devolucion de los 6,000 rs., para expedir las órdenes que al efecto son necesarias. De la de S. M. lo digo á V. S. para su cumplimiento y fines correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin para su publicidad

y conocimiento de quien corresponda. Orense 3 de marzo de 1853.—Agustin de Torres Vallderrama.

NÚMERO 215.

El Sr. Coronel primer Gefe del tercio de la Guardia civil de Galicia se ha dirigido á este Gobierno de provincia, manifestando que en algunos pueblos se han denegado por las justicias de los mismos á varios individuos del arma montados, las raciones que en ciertos casos necesitaron para sus caballos, y pidiendo que para evitar los perjuicios que pueden ocasionarse al servicio que presta dicha fuerza si con frecuencia ocurriesen tales casos, se haga conocer lo que sobre el particular se determinó por Real orden de 17 de junio del año último, expedida por el Ministerio de la Guerra.

En su virtud, y reconociendo que son muy justas las observaciones que hace el expresado Gefe, he acordado se inserte en el Boletin oficial la Real orden que se cita, y advertir á los señores Alcaldes que con arreglo á la disposicion 9.ª de la misma y en los casos que expresa, se está en el deber de facilitar á los Guardias civiles las raciones de pienso que necesiten para sus caballos, de cuyo importe se hará el reintegro en la forma que se manifiesta. Orense 3 de marzo de 1854.—*Agustin de Torres Vallderrama.*

Real orden que se cita.

La Reina (Q. D. G.) convencida de la necesidad y conveniencia de hacer extensivo el suministro de piensó de la Guardia civil, el abono en metálico que ya se dispuso para el de pan en Real orden de 29 de mayo próximo pasado, se ha dignado dictar con esta fecha las resoluciones siguientes:

1.ª El suministro de pienso para los caballos de los Gefes, Oficiales y tropa de la Guardia civil será el 1.° de agosto próximo, abonándose en equivalencia desde este dia 94 reales mensuales en efectivo dinero por cada caballo P. C. P. en revista.

2.ª Los Gefes de los tercios rendirán puntualmente y por trimestres á los Intendentes militares respectivos cuenta justificada de la inversion de las cantidades que perciban por el expresado concepto, procurando que esta documentacion á la par que presente la justificacion mas completa, sea en un todo clara y sencilla.

3.ª Las Intervenciones respectivas harán la liquidacion de lo devengado, abonado é invertido, llevando de un trimestre á otro el pequeño saldo que pueda provenir tan solo de las incidencias, á fin de liquidar difinitivamente el servicio por fin de año; pero en atencion á que el suministro en metálico que se establece, es solo por via de ensayo, cuyo resultado habrá de producir en su dia una resolucion difinitiva, se contará para la conclusion del año económico el dia 30 de junio de 1854.

4.ª La Administracion militar adelantará á los tercios una mensualidad de la cantidad que se calcule importa precisamente el suministro de los caballos que cada uno tenga al respecto del tipo fijado.

5.ª Como el precio de la cebada y paja en los distritos no es igual ni aproximado en algunos, el Inspector general de la Guardia civil queda facultado para hacer las transferencias metálicas á los mas baratos, para nivelar el coste en los mas caros, de cuyas cantidades deberán los tercios datarse recíprocamente en sus cuentas de trimestre, acompañando como comprobante una copia de la orden del Inspector.

6.ª Despues de examinadas las citadas cuentas se devolverán por las Intervenciones respectivas á los Gefes de los tercios dos ejemplares, uno que servirá para la que rindan al Inspector general, y otro que quedará en su Oficina para la debida comprobacion, si alguna vez fuese preciso acudir á él.

7.ª Si por la clase de servicio ó la mayor alzada de los caballos creyese el Inspector ser indispensable el aumento de un cuarto de arroba de paja diario, podrá disponerlo así; pero bajo el concepto de que esta innovacion en nada alterará el tipo mensual fijado para cada caballo.

8.ª Cuando el Inspector general por razon de mejora ó por un caso imprevisto que al ganado se le suministre otra especie que cebada y paja, se admitirá en cuenta de la que sustituye á éstas.

9.ª Todo individuo montado perteneciente á la Guardia civil, que careciendo de recursos ó no habiendo sido socorrido préviamente por el tercio respectivo transite ó pernocte en puntos donde no resida fuerza de caballería del cuerpo, será racionado de pienso por la justicia y factorías bajo recibo y copias de su pasaporte ó credencial, debiendo en este caso el suministrador hacerlo presente al Oficial del punto mas cercano, Comandante de provincia ó Gefe de tercio, para que con presencia de aquellos justificantes satisfagan en metálico el valor del suministro al precio corriente en el mercado.

10.ª Cuando por circunstancias extraordinarias hubiese necesidad de reconcentrar fuerzas de este cuerpo para operar militarmente reuniéndose al efecto en un punto 30 caballos sobre su dotacion y 80 en las capitales, cesará en este caso el suministro en metálico, cuando á peticion del Gefe del tercio lo disponga el Capitan general; y la Administracion militar se hará cargo desde luego y mientras subsistan aquellas circunstancias del mencionado servicio en especie, suspendiendo por consiguiente el abono de los 94 reales mensuales que se establece, y cargando á los tercios las raciones que perciban sin exceder del expresado tipo de 94 reales.

11.ª El Inspector de la Guardia civil teniendo en consideracion la índole especial de este instituto del ejército, su movilidad, diseminacion y particular servicio en ciertos y determinados puntos, planteará el citado suministro del modo y forma que considere mas expedito, económico y conveniente en cada tercio ó distrito.

12. A los seis meses de establecido dará cuenta sucinta á este Ministerio del sistema ó sistemas que haya adoptado, así como de los resultados económicos sin perjuicio de hacerlo mas estensamente en una memoria razonada al terminar el año elegido para el ensayo de este sistema.

13.ª El mismo Inspector y el Director general de Administracion á su vez remitirán á este Ministerio al finalizar dicho año, un extracto de la cuenta general del expresado suministro, con las observaciones que el 1.° crea convenientes.

NÚMERO 216.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 22 de enero último para que tenga aplicacion la gracia de indulto concedida en él respecto de los reos de delitos contra la Hacienda pública, procesados, sentenciados y rematados á su fecha por los juzgados y tribunales de este fuero especial; y teniendo en cuenta que las penas y los procedimientos establecidos en el Real decreto de 20 de junio de 1852 para los delitos de contrabando, defraudacion y sus conexos pudieran dar

lugar á dudas acerca de los casos en que deba aplicarse dicha Real gracia, y del modo y los funcionarios que deban aplicarla, oida esa Direccion general, y de conformidad con su dictámen, se ha servido aprobar las reglas siguientes:

1.ª A los sentenciados por los juzgados y tribunales de Hacienda á la pena de multa y á la prision subsidiaria por delitos de contrabando y defraudacion les será aplicable la gracia concedida en el art. 2.º del Real decreto de 22 de enero, cuando acreditada préviamente la insolvencia al ejecutar la sentencia que haya causado ejecutoria, vaya á hacerse efectiva la pena subsidiaria.

2.ª Conforme al espíritu del art. 5.º de dicho Real decreto, son aplicables las gracias que contiene á los reos de contrabando y defraudacion con causa pendiente á su fecha, respecto de las penas que se les impongan en el fallo que causa ejecutoria, aunque se hallen en libertad por no haberse decretado su prision; pero no les serán aplicables las indicadas gracias á los que, habiéndose decretado esta, se hallaren prófugos y sean condenados en rebeldía.

3.ª Los Jueces de primera instancia de Hacienda aplicarán las gracias contenidas en los artículos 2.º y 5.º del repetido Real decreto, prévia audiencia del Promotor Fiscal, á los reos con causas pendientes á la fecha de aquel en los casos de que hablan los artículos 83 y 86 en sus primeros párrafos del Real decreto de 20 de junio de 1852 luego que trascurra el término para que sea ejecutable el fallo; pero reservarán á las Reales Audiencias aplicar las repetidas gracias en las causas de que por apelacion ó consulta hayan de conocer.

4.ª De los indultos que apliquen los Jueces de Hacienda á los reos de causas pendientes, y que se ejecutorien por su fallo, darán cuenta á las Audiencias respectivas con la distincion debida de delitos y penas, para que estas puedan cumplir con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de indulto.

Y 5.ª Finalizada la aplicacion de esta Real gracia, los Regentes de las Audiencias remitirán á este Ministerio un estado con la explicacion que estimen conveniente, que comprenda los reos á quienes haya sido dispensada, y los delitos y las penas que se les hubiesen impuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1854. —Domenech.—Sr. Director general de lo contencioso.

(*Gaceta de Madrid de 23 de febero n.º 419.*)

NÚMERO 217.

Juzgado de primera instancia de Ferrol.

Don Ramon Mille, juez de primera instancia en comision de la villa del Ferrol y su partido.=Por el presente hago saber á los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales, comisarios de vigilancia y mas dependientes de la administracion, que desde el oscurecer á las diez y media de la noche del dia 10 del corriente, fué robada la tienda-relogería de D. José Thio y Reyter, sita en la calle Real de esta poblacion número 106, extrayendo de ella los efectos que á continuacion se espresan. Y de parte de S. M. en cuyo nombre ejerzo jurisdiccion, encargo á las autoridades citadas y de la mia les ruego y suplico se sirvan practicar las diligencias conducentes en averiguacion de los efectos robados, reteniéndolos caso de ser habidos asi como las personas sospechosas en cuyo poder se encuentren, pues al tanto me ofrezco en casos iguales. Dado en la villa del Ferrol á 12 de febrero de 1854.=*Ramon Mille.*=Por su mandado, *Manuel Barbeito y Cedron.*

Nota de los efectos robados.

Cinco cajas de reloj de metal; id. cuatro de plata, una de cuyas últimas tenia un cerquillo de metal al rededor; otras dos tambien de plata con parte de máquinas de reloj, pues no estaban completas, todo de relojes antiguos; dos repeticiones de plata tambien antiguas, una de ellas inglesa y la otra francesa, su autor Breguer.

NÚMERO 208.

Idem de Arzúa.

Dr. D. José Jacinto Calvelo, del claustro de la Universidad literaria de Santiago, juez de primera instancia en el juzgado de Arzúa.=A los señores jueces de primera instancia, alcaldes de los ayuntamientos y mas personas ante quienes esta mi carta requisitoria fuere presentada, hago saber: Que en este juzgado y por la escribanía del que refrenda se instruye causa criminal contra José Lopez (a) Mane, de Santirso de Cornado, Angela Montaña de Nueve Fuentes, y Francisco Parcero, de Santa Maria de Piloño, por atribuírseles varios robos en union de otros; y como no pudiesen ser habidos hasta la fecha, acordé llamarles por edictos y término de quince dias, asi como tambien dirigir la presente para que por su tenor dichas autoridades, y con especialidad la guardia civil, procuren por los medios que les sugiera su celo el arresto de los mismos y conducion á este juzgado con seguro. Dado en Arzúa á 10 de febrero de 1854.=*Dr. José J. Calvelo.*= Por su mandado, *Silvestre Paredes.*

Señas de José Lopez (a) Mane.

Edad 43 años, estatura corta, pelo medio cano, barba idem, cara regular, nariz idem, ojos negros, color trigueño.

Idem de Francisco Parcero.

Edad 28 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas; viste pantalon de tarazona, chaqueta paño negro, calcetas, zapatos, sombrero serrano, poca barba, pelo negro, bien terciado de cuerpo.

Se ignoran las de la Angela.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ORENSE.

Debiendo salir del puerto de Cádiz en los dias primeros y 16 de cada mes los Vapores-Correos para Canarias con la correspondencia y periódicos que se dirija á dichas Islas y la América del Sur, se anuncia al público; advirtiendo á los interesados á quienes convenga, que para que dicha correspondencia llegue á Cádiz con la oportunidad debida, debe entrar en esta Administracion de donde partirá los dias 25 y 10 de cada mes. Orense 27 de febrero de 1854.—El Administrador principal, *José Garcia Constantino.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.